Año económico de 1889-90 | Viernes 18 de Abril | Número 239

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas.
Fuera, id. id.... 8 »
Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, con fecha 26 de Diciembre último por Doña María Ana Ballarín, viuda de Lasala, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huesca de 1.° de Diciembre último, que desestimó por extemporánea la presentación de la hoja de aprecio del perito de la recurrente, en el expediente de expropiación de terrenos con destino al ferrocarril de Huesca á la frontera francesa por Caufranc:

Resultando que la declaración de la necesidad de la ocupación ha sido firme puesto que en el término oportuno por nadie se formuló reclamación:

Resultando que la finca expropiada corresponde á la recurrente, en calidad de usufructuaria, puesto que la propiedad es de los herederos de su difunto esposo D. Mariano Lasala:

Resultando que despues de declarada la necesidad de la ocupación, las diligencias preparatorias del justiprecio se entendieron únicamente con la usufructuaria, sin tener para nada en cuenta á los propietarios de la finca señalada con el núm. 4 de la relacion nominal:

Resultando que la recurrente ha sido notificada en debida forma por las Autoridades municipales correspondientes, entregándole, al efecto, la tasación de la Empresa concesionaria del ferrocarril de que se trate:

Resultando que presentada la hoja de apreciación del perito de la usufructuaria fuera del tiempo que se la previno en el acto de la notificación, el Gobernador dictó la providencia recurrida, dando á la recurrente por conforme con el tanto alzado ofrecido, según dispone el párrafo cuadragésimotercero del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Resultando que el recurso, al impugnar la providencia, se afirma que con desconocimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la ley vigente de Expropiación, no se han entendido las diligencias con los propietarios, y sí solamente con la usufructuaria, á pesar de haber manifestado que ella no podia enajenar, ni aun por utilidad pública:

Visto el art. 519 del vigente código civil:

Vistos los artículos 5.° y 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que no puede volverse ni recurrirse de la providencia que declaró la necesidad de la ocupación, por que ha creado un estado de derecho, con fuerza suficiente para prevalecer:

Considerando que dentro de los principios del derecho común y según el art. 519 del Código civil vigente, no puede menos de darse intervención en las expropiaciones por causa de utilidad pública de aquellas fincas, cuyo dominio se halla limitado por usufructo constituido en cláusula testamentaria á los propietarios, sobre los cuales pesa la obligación que les impone el citado art. 519:

Considerando que hay que inscribir en los Registros de la propiedad los títulos constitutivos de usufructo, según previene el párrafo segundo del art. 2.° de la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que según el art. 5.° de la ley de Expropiación forzosa, las diligencias á que ésta dé lugar, tienen que entenderse con la persona ó personas cuya posesión aparezca inscrita en el registro de la propiedad y padrón de riqueza correspondiente:

Considerando que en el expediente instruído por virtud de la expropiación de que se trata, sólo se han entendido las diligencias con la entidad usufructuaria, prescindiendo en absoluto de los propietarios, cuyo acuerdo se hace de necesidad, puesto que el importe abonable por las expropiaciones afecto igualmente á la propiedad y á los frutos, y por tanto, á los propietarios y usufructuarios:

Considerando que adolece de vicio que implica nulidad todo expediente de expropiación, en el que no concurran por virtud del derecho que dimana de la ley especial todas las partes interesadas, y sobre todo por lo que respecta al justiprecio:

Considerando, por último, que aunque no previsto el caso de usufructo en la ley de Expropiación, claramente previene ésta con quién ó quienes han de entenderse las diligencias á que las expropiaciones dén lugar, y que siendo nulo lo actuado, no tienen aplicación á la usufructuaria ni el art. 21 de la ley ni el 43 de su reglamento, porque al darla por conforme con el tanto alzado ofrecido por el expropiante, se da por conforme á los propietarios, sin que con ellos se haya entendido diligencia alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto revocar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Huesca de 1.° de Diciembre último, y reponer el expediente al estado de la declaración de la necesidad de la ocupación, á fin de que se entiendan de nuevo las

diligencias preparatorias de justiprecio con los propietarios y usufructuaria de la finca señalada con el núm. 4 de la relación nominal, perteneciente en propiedad á los herederos de D. Mariano Lasala, y cuyo usufructo corresponde á la recurrente Doña María Ana Ballarín, cuya finca se expropia con destino al ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Simón Guinot Sort, fugado del penal de Granada el 14 del corriente, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Simón Guinot Sort

Natural de Géldo (Castellón)
Edad 21 años.
Oficio carpintero,
Estatura un metro 500 milímetros
Pelo castaño.
Ojos azules.
Boca y nariz regulares.
Barbilampiño.

Orense 18 de Abril de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.° del reglamento de 3 de Marzo de 1877, convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.° podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.° dispone que los ganaderos que se hallan constituidos en dignidad ó cargo público del Estabo, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel López Martinez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO del año económico de 1889-90

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	Gastos.	Pesetas.	Céts.
1.°	Administración provincial.....	7.573	75
2.°	Servicios generales.........	4.409	61
3.°	Obras obligatorias...........	3.188	33
4.°	Cargas..................	72	91
5.°	Instrucción pública.........	1.629	66
6.°	Beneficencia.............	13.066	79
7.°	Corrección pública........	1.912	58
8.°	Imprevistos.............	625	»
9.°	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.°	Carreteras.............	1.229	08
11.°	Obras diversas..........	20	»
12.°	Otros gastos...........	1.320	31
13.°	Resultas...............	»	»
14.°	Ampliación.............	»	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos..........	»	»
16.°	Devoluciones...........	»	»
	TOTAL GENERAL......	35.048	02

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

Orense 14 de Abril de 1890.—El Contador, Joaquín Vila.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy. Orense 15 de Abril de 1890.—El Secretario, Claudio Fernández.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
SEGUNDO TERCIO DE RESERVA DEL DETALL.
DEPARTAMENTO DE FERROL.

A consecuencia, sin duda, de mis escritos números 34 y 55 de 6 y 24 de Febrero del año actual, fueron varios los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia que noticiaron haber recibido los documentos de baja y alcances de individuos licenciados que pertenecieron á este cuerpo; pero como quiera que no lo hicieron otros de los pertenecientes á los que en la segunda hoja reseño, al frente de los cuales se expresa el Ayuntamiento á donde se remitieron dichos documentos y alcances, por tercera vez me veo obligado á molestar á V. E. con el fin de que se digne ordenar á dichos Sres. Alcaldes noticien á esta dependencia de mi cargo el recibo de aquéllos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 9 de Abril de 1890.—El Comandante segundo Jefe, Gonzalo Romero.

Individuos de referencia:

Soldado, Antonio Bouza Taboada, del Ayuntamiento de la Peroja.
Id., Agustín Rivero Lorenzo, de Rairiz de Veiga.
Id., Antonio Campos González de Laroco.
Id., Casto Vázquez Alver, de Cartelle.
Id., Carlos Pulido Alvarez, de Amoeiro.
Id., Cesáreo Fernández Borrajo, de la Merca.
Id., Camilo Pérez González, de Montederramo.
Id., Cándido Dorado Alonso, de Rairiz de Veiga.
Id., Camilo Alvarez Prada, de id.
Id., Darío Corzo García, de la Vega.
Id., Federico Rodríguez Blanco, de la Mezquita.
Id., Francisco Rodríguez, Carballeda.
Id., Francisco Ricoy, de Manzaneda.
Id., Francisco Ceballos, de la Mezquita.
Id., Gumersindo González, de Manzaneda.
Id., Genaro Nóvoa Mosquera, de la Peroja.
Id., Hipólito Sánchez González, de la Mezquita.
Id., José Ceijo Fernández, de la Bola.
Id., Juan Rodríguez Alvarez, de Castrelo.
Id., Juan Gil Mosquera, de Gomesende.
Id., José Cereijo, de Manzaneda.
Id., José González López, de Castrelo de Miño.
Id., José Castro García, de Villarino de Conso.

Id., Máximo López Gómez, de Carballeda.

Id., Manuel Rodríguez Domínguez, de Muiños.

Id., Manuel Rodríguez González, de Piñor.

Id., Manuel Villar Pérez, de Villanueva.

Id., Manuel Estévez Incógnito, de Cartelle.

Id., Manuel Estévez, Padrenda.

Id., Manuel Arias Fariñas, de Petín.

Id., Manuel Feijóo Fernández, de Cartelle.

Id., Narciso Salgado Rivera, de Villanueva.

Id., Manuel Benito Expósito, de Cualedro.

Id., Pedro Rodríguez Domínguez, Gomesende.

Id., Quintín Fernández Vázquez, de Cortegada.

Id., Ramón Pérez Carballedo, Carballino.

Id., Ramón Bustillo Nóvoa, de la Peroja.

Id., Salvador Alvarez Estévez, de Arnoya.

Tomás Pérez González, de Rairiz de Veiga.

Id., Valentín Merelles Ramos, de Beade.

Id., Constantino Camiño Núñez, de Celanova.

Id., Antonio Dacal Poza, de Villar de Santos.

Id., Antonio Sotelo Rodríguez, de Trasmiras.

Id., Benito Rodríguez Incógnito, de Cartelle.

Id., Emilio Rodríguez Bande, de Cartelle.

Id., José González Pérez, de Lobera.

Id., Pedro Quevedo Quintela, de la Peroja.

Id., José B. Rodríguez López, de Carballino.

Id., Manuel Carballo González, de Nogueira.

Id., Higinio Méndez Fernández, de Villanueva.

Id., Antonio Rodríguez Alonso, de Nogueira.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

Negociado de Ventas

Por orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado fecha 7 del actual, la subasta anunciada para el día 5 de Mayo próximo en el *Boletin de Ventas de Bienes Nacionales* de 29 de Marzo último, con respecto al monte incluído en el inventario con el número 3.343 y 10 de la relacion de los no exceptuados hasta 1.° de Enero del año anterior, nombrado «Vega de Sobradelo», sito en el distrito municipal de Junquera de Ambía y pueblos de San Román, Busteliño y Sobradelo, parroquia de San Román, ha dispuesto salga á remate el día 13 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar ante los Juzgados de esta capital y Allariz y la referida Direccion general de Propiedades, bajo las condiciones anunciadas.

Al mismo tiempo se rectifica el error padecido en dicho *Boletin de Ventas*, en el que se dice ser de mayor cuantía la finca núm. 3.344 y 8 de la relacion ya expresada, cuando no es así, y si solo la que saldrá á remate el 13 de Mayo núm. 3.343 y 10 de la relacion.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Orense 10 de Abril de 1890.—El Administrador: por indisposicion, Victor Vecon.

ADMINITRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE ALLARIZ

Terminada la confección de la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se expone al público por espacio de ocho días para que los interesados hagan sus reclamaciones en la forma que las instrucciones vigentes señalan.

Allariz Abril 15 de 1890.—Pastor Varela.

AYUNTAMIENTOS

Petín.

La matrícula indnstrial formada por esta Alcaldía para el año económico próximo de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, á contar desde el en que, el presente se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas durante el expresado término, á los efectos de la ley.

Alcaldía de Petín á 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

Leiro.

Habiendo dado parte á esta Alcaldía Doña Adelaida Santos, vecina de la parroquia de Vicite, de este distrito, manifestando que su hijo José González Santos, se ausentó de la casa paterna sin su consentimiento el día 4 de Marzo último sin que, á pesar de las activas gestiones practicadas, le fuese posible descubrir su actual paradero, y accediendo á los deseos de esta interesada; ruego á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición para yo hacerlo á la de su madre, consiguando al efecto á esta continuación sus señas personales:

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Cara larga.
Barba lampiña.
Color bueno.

Viste.

Traje de tela oscura á cuadros sombrero hongo negro, calza borceguíes blancos.

Leiro Abril 14 de 1890.—El Alcalde, José Fernandez.

Entrimo.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los individuos figurados en la misma, puedan aducir las reclamaciones que crean justas.

Entrimo Abril 11 de 1890.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Blancos.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*.

Por igual término estará la matrícula industrial formada para dicho año economico.

Blancos 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, Severo Lama.

Ribadavia.

Durante 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas definitivas para cargos municipales con la designacion de Colegios á que pertenecen, de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Ribadavia 1.° de Abril de 1890. —El Alcalde, Emilio G. Penedo.

Junquera de Espadañedo.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito, para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos figurados en la misma, puedan hacer las reclamaciones que vieren justas.

Junquera de Espadañedo Abril 12 de 1890.—José Rodriguez.

Formado el padrón de los individuos de este municipio que estan obligados á obtener cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 1891, se expone al público por término de ocho días á fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no le serán admisibles.

Junquera de Espadañedo Abril 12 de 1890.—El Alcalde José Rodriguez.

Acevedo

Esta corporación acordó subastar el arriendo de arbitrios y puestos públicos de la feria de Milmanda en la casa consistorial, el primer día festivo después que este anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial*, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, que otorgará el remate de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Formada la matrícula industrial para el ejercicio de 1890 á 1891, estará de manifiesto por término de ocho

días en la Secretaría municipal después que este anuncio sea publicado en el *Boletin oficial*, á fin de que los industriales puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si procediere.

Acevedo Abril 12 de 1890.—El Alcalde, José Miguez.

Freás de Eiras.

El padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el año próximo venidero de 1890-91, se hallará de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin ofical* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Desde la misma fecha y con igual objeto se hallará expuesta al público la matrícula industrial de subsidio, formada por esta Alcaldía para el referido año de 1890-91, que podrán reclamar contra la misma los industriales que se crean perjudicados, dentro de los quince dias siguientes de la exposición.

Freás de Eiras Abril 10 de 1890.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Montederramo.

Por el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales, y la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que les convengan; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Montederramo Abril 12 de 1890.—El Alcalde Andres Crespo.

La Vega.

Por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos prevenidos por la ley las cuentas justificadas del pasado ejercicio de 1888 á 89; así como tambien la matrícula de subsidio industrial para el próximo de 1890 á 91.

La Vega Abril 12 de 1890.—El Alcalde, Fernando Martinez.

PARTE NO OFICIAL

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el dia 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.